

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE DELEGACIONES DE PODER GENERAL

QUE OTORGA: **MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN)  
CORPORATION**

0000001

CUANTIA: **INDETERMINADA**

DI: **2** **COPIAS**

## ESCRITURA NO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de abril del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece a la celebración del presente instrumento el señor Andy Willmar Estrella Martínez, de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma castellano, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito D.M., en su calidad de Apoderado General de la compañía **MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION**, como se desprende de la Delegación de Poder General que se adjunta a esta escritura como habilitante, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro a su cargo sírvase

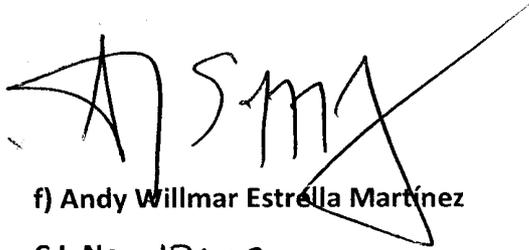
incorporar una revocatoria de delegaciones de poder general, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente instrumento el señor Andy Willmar Estrella Martínez, de nacionalidad estadounidense, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito D.M., en su calidad de Apoderado General de la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, como se desprende de la Delegación de Poder General que se adjunta a esta escritura como habilitante. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) El seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION otorgó un Poder General en favor del señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres para que en tal calidad represente a la sucursal de dicha compañía en el Ecuador, conforme a los términos constantes en la protocolización de dicho poder otorgada el uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. b) Mediante escritura pública otorgada el veinte y cuatro de noviembre de dos mil ocho, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres delegó totalmente el Poder General otorgado a él por la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez. La delegación de poder en mención fue calificada como suficiente por el Intendente de Compañías de Quito mediante Resolución No. 08.Q.IJ.5146, de cuatro de diciembre de dos mil ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el ocho de diciembre de dos mil ocho. c) Mediante escrituras públicas otorgadas el diez de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el señor Andy Willmar Estrella Martínez, en su calidad de Delegatario de Poder General de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, a su vez delegó su Poder General en favor de los señores Oscar Enrique Lugo Lander, Hugo Edgardo Nisenbom y Natalie Valerie

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



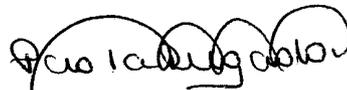
Proaño Domínguez; escrituras que fueron aprobadas por la Interdependencia de Compañías de Quito mediante Resoluciones Nos. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.065, SC.IJ.DJCPTE.Q.10.065, SC.IJ.DJCPTE.Q.09.5221, del quince de enero de dos mil diez, ocho de enero de dos mil diez y catorce de diciembre de dos mil nueve, respectivamente; e inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y dos de enero de dos mil diez, veinte y uno de enero de dos mil diez y diecisiete de diciembre de dos mil nueve, respectivamente. **TERCERA.- REVOCATORIA DE DELEGACIONES DE PODER.-** El señor Andy Willmar Estrella Martínez, con fundamento en la facultad prevista en la cláusula cuarta de la Delegación de Poder General descrita en el literal c) de la cláusula segunda de la presente escritura, REVOCA LAS DELEGACIONES DE PODER realizadas en favor de los señores Oscar Enrique Lugo Lander, Hugo Edgardo Nisenbom y Natalie Valerie Proaño Domínguez, otorgadas mediante escrituras públicas el diez de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito y que se detallan en la cláusula segunda de la presente escritura. **CUARTA.- FINAL.-** Para el perfeccionamiento de esta revocatoria, se la presentará para aprobación de la Superintendencia de Compañías, a fin de que dicha entidad ordene el cumplimiento de las demás formalidades legales, inclusive la eliminación temporal de los registros de dicho ente de control a los señores Oscar Lugo Lander, Hugo Edgardo Nisenbom y Natalie Valeria Proaño Domínguez como apoderados generales o representantes de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION. Usted señora Notaria se dignará agregar y anteponer lo que fuere de rigor. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Javier Salvador Soto, con matrícula profesional número nueve mil setecientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia

firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta  
Notaría, de todo lo cual doy fe.



f) Andy Willmar Estrella Martínez

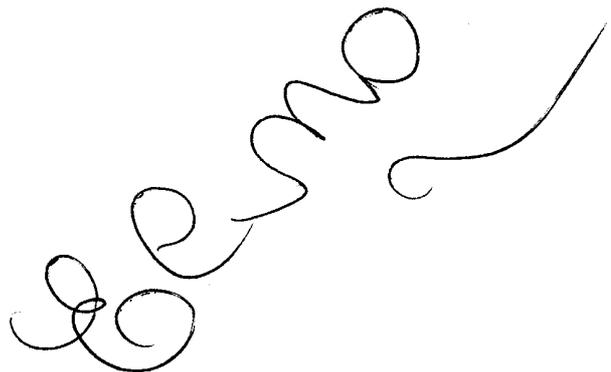
C.I. No. 171190462-1



LA NOTARIA

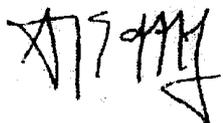


Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



IDENTIDAD 171190462-1

ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ  
ILLINOIS-EE.UU  
25 DE OCTUBRE 1971  
EXT. 13 4011 20166 M  
QUITO\_PCHA-1983 EXT.




ESTADOUNIDENSE V3333 VI222

CC. CYNTHIA MARGARITA RIRADENBERA PÉREZ SUPERIOR  
GILBERTO ESTRELLA  
ROSA MARTINEZ  
QUITO-29-1-2004  
QUITO-29-1-2016

0761011



0000003

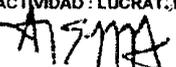
REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento 333109



ESTRELLA MARTINEZ  
ANDY WILLMAR

NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS  
PASAPORTE: 710104468 C.I: 1711904621  
VISA: 10-VI REG. N°: 13401120166  
ACTIVIDAD: LUCRAT. PERM POR LA LEY

Firma del Portador 

N° EXPEDIENTE:  
LUGAR Y FECHA: QUITO 17/12/2007  
VALIDO HASTA



RESPONSABLE  
CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a ..... 18. ABR. 2012 .....

  
Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Dr. Remigio Poveda Vargas

PRIMERA

Copia:

De:

Otorgado por:

A favor de:

El:

Parroquia:

Cuánta:

Quito D.M., a

PROTOCOLIZACION DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA DELEGACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION A FAVOR DEL SEÑOR ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ, DE FECHA VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO 08.Q.IJ.5146 DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, EL CERTIFICADO DEL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, Y LA PUBLICACION DEL EXTRACTO EN EL DIARIO LA HORA REVISTA JUDICIAL DE FECHA VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO

30 DE DICIEMBRE DEL 2008

INDETERMINADA

30 DE DICIEMBRE DE 2008



0000004

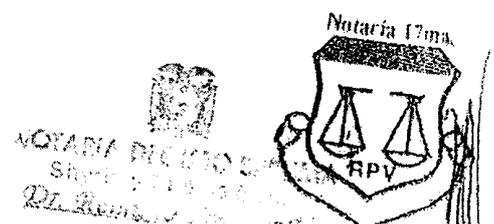
PROTOCOLIZACION

PROTOCOLIZACION DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
DELEGACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA MERCK  
SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION A FAVOR DEL SEÑOR  
ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTINEZ

INDETERMINADA

30 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO

DI 2 COPIAS

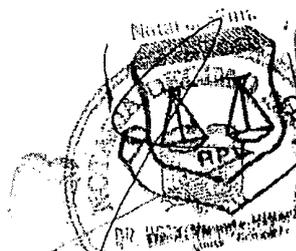


**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
Dr. Remigio Poveda Vargas



**DELEGACIÓN DE PODER GENERAL  
QUE OTORGA  
MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION  
A FAVOR DEL SEÑOR ANDY WILLMAR ESTRELLA MARTÍNEZ  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
DI 4 COPIAS.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de noviembre del año dos mil ocho ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, casado, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia, y de paso por la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y me pide eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la siguiente Delegación de Poder General que otorga MERCK SHARP DOHME( INTER AMERICAN) CORPORATION, a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez, al tenor de las siguientes cláusulas.-CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente Escritura



## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas



Pública el señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, a nombre y en representación de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, conforme se desprende del Poder General que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana.

0000005

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** La Compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, otorgó Poder General a favor del señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, protocolizado en la Notaria Segunda del Cantón Quito con fecha de primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CLÁUSULA TERCERA : DELEGACIÓN DE PODER GENERAL.**- Con los antecedentes expuestos y por medio de este instrumento público, el compareciente señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de la compañía MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, en la República del Ecuador, debidamente facultado, otorga Delegación de Poder General, a favor del señor Andy Willmar Estrella Martínez, de nacionalidad estadounidense, con cédula de identidad número uno siete uno uno nueve cero cuatro seis dos uno ( 1711904621), para que en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, actúe y lleve a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Andy Willmar Estrella Martínez, tiene los siguientes poderes y

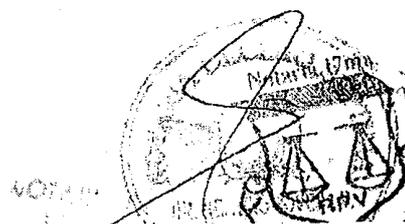
A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of Andy Willmar Estrella Martínez.

## NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas



obligaciones en particular: 1) Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador; 2) Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la Compañía; 3) Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a el y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidos; 4) Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador; 5) Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales, seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés; 6) Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se le otorga al apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo



**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
Dr. Remigio Poveda Vargas



cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el apoderado podrá entre otras cosas presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo; 7) Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el apoderado considere aconsejable; 8) La Compañía confiere en general al apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas; 9) El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y sustituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delgados para ejercerlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substitutiones y delegaciones de este mandato que pudiera haber efectuado. **-CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.-** El presente poder tendrá validez hasta que sea legalmente revocado. **- CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documento habilitante el Poder General que otorga MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION a favor del señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres. Usted Señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento- (firmado) abogada

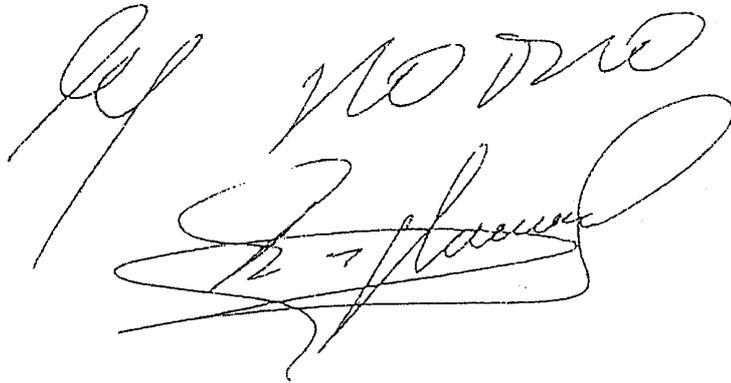
0000006

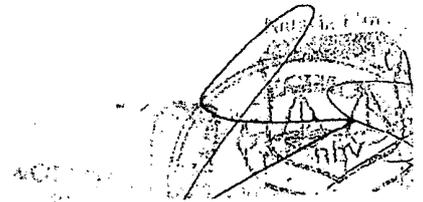
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Dr. Remigio Poveda Vargas



Gabriela Pazmiño Luzuriaga, matrícula profesional número once mil doscientos setenta y ocho del Colegio de abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres  
CI. 1705658444









**NOTARIA SEGUNDA**  
Dra. Ximena Moreno de Solines

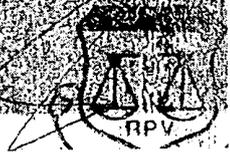
COPIA 46 AVA  
DE PROT. DE PODER Y REVOCACHIA Y DEMAS TRAMITES  
OTORGADA POR M. HOK SHARELLA DOMESTIC (C.A.)

A FAVOR DE SR. MAURICIO CHIRIBOGA Y JORGE CASTAÑEDA

CUANTIA IND.

QUITO 20 DE OCTUBRE DEL 1999

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D  
y Dr. José Vicente Troya Jaramillo



BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLENO JUDICIAL  
No. 259

ESTUDIO JURIDICO  
P.O. BOX 7-01-02455  
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas  
Edif. COFIEC  
Telfs. 562-640/562681



SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

En 5 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (S.A.) a favor del señor Mauricio Bellaschi CHIRIBOGA TORRES y revocatoria de poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO.

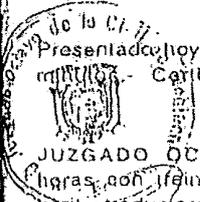
Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que las legalizaciones del documento adjunto se encuentran redactados en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digna nombrar como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

*Patricia Ponce Artela*

Patricia Ponce Artela  
M.A. 2391



Presentado hoy lunes 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 16 de agosto de 1999 a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nombrose como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 16 de agosto de 1999, a las dieciséis horas, y presentará su Informe en el término de veinticuatro horas.- Notifiquese.

*Beatriz Suárez*

En Quito, a 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri Romero, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.

Certifico.

En Quito, a 16 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, ante la señora doctora Beatriz Suárez, Juez Oclava Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri Romero con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con la señora Juez y el suscrito Secretario que certifica.

*Beatriz Suárez*  
La Juez

*[Signature]*  
El Secretario

*Katherine Camilleri Romero*  
La Perito Traductora



POWER OF ATTORNEY

Mr. Grey Warner, a citizen of the United States of America, acting as President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its principal address in Whitehouse Station, New Jersey, hereinafter called the "Company", hereby revokes the Power of Attorney previously granted to Jorge Oscar Castañeda Campillo, and hereby constitutes and appoints

Mauricio Belisario Chiriboga Torres

as agent and attorney-in-fact of the Company so that he may set in the name and on behalf of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest the Company, in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and behalf of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out on behalf of the Company and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the Company's contractual obligations. Without limiting these ample powers, Mr. Chiriboga has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and perform all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in the Republic of Ecuador.
2. Manage the business of the Company in Ecuador. The attorney-in-fact may, in the name and on behalf of the Company, authorize and deliver contracts, instruments and agreements, including supply, contracts, distribution and toll

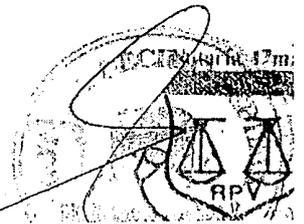
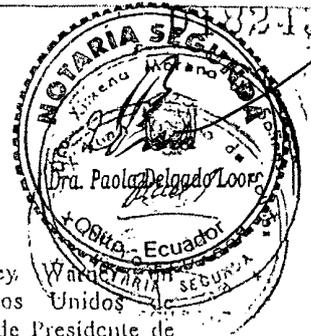
PODER

Comparece el señor Grey, Warner, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su capacidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., es una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey, de aquí en adelante llamado la "Compañía" y declara que por este instrumento revoca el poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar Castañeda Campillo, y constituye y nombra a

Mauricio Belisario Chiriboga Torres

Como su agente apoderado de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo, específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, para actuar en nombre y en representación de la Compañía y llevar a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contratadas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Chiriboga tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular.

1. Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador.
2. Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador. Así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación



018244

manufacturing agreements, contracts and agreements for services to be supplied to, or by, the Company, contracts for the purchase, sale, and or other type of disposition of the Company's personal property.

3. Appoint, remove or suspend permanent or temporary Company employees and grant such powers upon them as he may deem advisable, from those that the Company hereby confers upon him, and fix the duties, salaries, and remuneration of such employees, and change or vary, at any time, the powers conferred upon them.

4. Pay Company debts, and collect amounts owed to the Company, with the power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may solicit payment and receive amounts and merchandise due to the Company in the Republic of Ecuador.

5. Represent the Company before all public officials and authorities, whether executive, administrative, judicial or sectional officials or authorities, as well as with boards of directors of companies doing business with the Company.

6. Initiate legal actions, sue, enforce, abandon, defend, oppose, counter-claim, settle, compromise, submit to arbitration, bring any claim, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, before all authorities, judges, or courts, including criminal courts. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 48 of the Civil Procedures Code. Consequently, the attorney-in-fact, may among other things, file or answer complaints, produce proof and witnesses, impugn

por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por a, o para la Compañía, y contratos, convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la compañía.

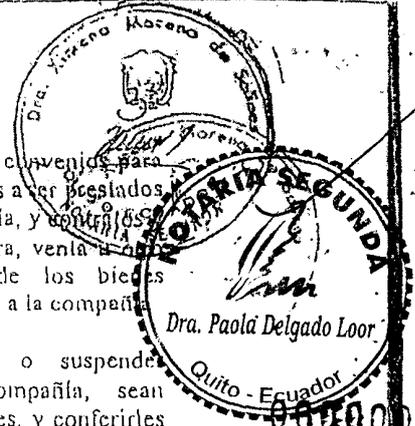
*[Handwritten signature]*

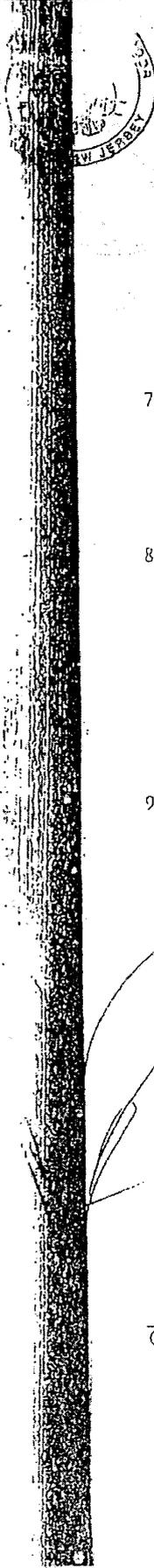
3. Nominar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a él, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.

4. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.

5. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales o seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés.

6. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga a el Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.





and challenge adversaries and judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and comply with any judicial decision, and take possession of the subject matter of the action.

7. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositories, managers, or other persons and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable
8. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially to answer complaints and perform the obligations contracted.
9. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be grounds for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.

Grey Warner



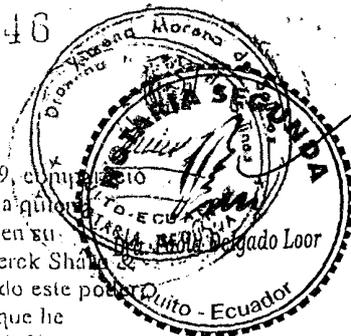
Consecuentemente, el Apoderado confiere a Dr. Paola Delgado Loer, entre otras cosas, el poder de contestar demandas, producir evidencias, testigos, e interponer recursos, someterse a los jueces, comprometerse, someter el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

7. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
8. La compañía confiere en General al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraías.
9. El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en sus totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y sustituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las sustituciones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado.



Dr. J. V. ...

018248



In this 16<sup>th</sup> day of August, 1999, appeared before me Mr. Grey F. Warner, who I know personally and who acting in his capacity as President of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., signed this Power of Attorney, and that by virtue of the review I have done of the Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., corporate records and the power granted to him, said person is authorized to legally represent Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., and in particular to sign this Power of Attorney.

El día 16 de Agosto de, 1999, compareció ante mí el Sr. Grey F. Warner a quien conozco personalmente y que en su capacidad de Presidente de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., ha firmado este poder y que en virtud de la revisión que he efectuado del registro de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y de los poderes conferidos a él, dicho señor está autorizado para representar a Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., y en particular para firmar este poder.

Patricia Adams  
Notary Public/Notario Público

Date/fecha: August 16, 1999

PATRICIA ADAMS  
Notary Public  
State of New Jersey  
My Comm. Expires Nov. 05, 2003



*[Handwritten signature]*

NEW JERSEY  
HANTERDON 33



I, Dorothy K. Tizpok, Clerk of the County of Hunterdon,  
do hereby certify, That

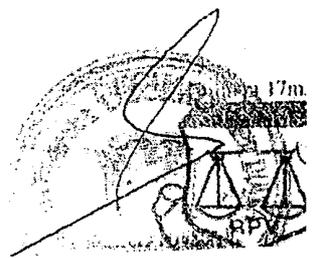
PATRICIA ADAMS

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes, and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

Filing of the impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 9th day of AUGUST, 1999

*Dorothy K. Tizpok* Clerk

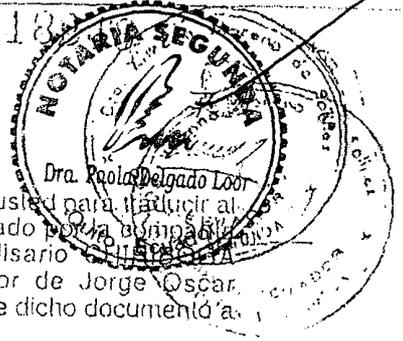


CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY	
AUTENTICACION DE FIRMA No: 180190	
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD: <i>GEORGE Y K. TRAPK, SECRETARIES OF THE COURT OF COMMON PLEAS, HUNTERDON, NEW JERSEY, SE- VERAL DATES, SEVERAL DATES OF NEW JERSEY.</i>	
QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.	
ARANCEL 13: a	b c
DERECHOS U.S.S. <i>3000</i>	
JERSEY CITY AUG 11 1988	
FIRMA Y CARGO: <i>C. Maria Javela</i> <i>C. Maria Javela</i> Consul of Ecuador	



HOJA EN BLANCO

018



SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

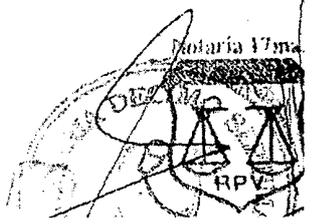
Yo, Katherine Camilleri Romero, perito traductora nombrada por usted para traducir al español las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario TORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

Katherine Camilleri Romero

Presentado hoy martes 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

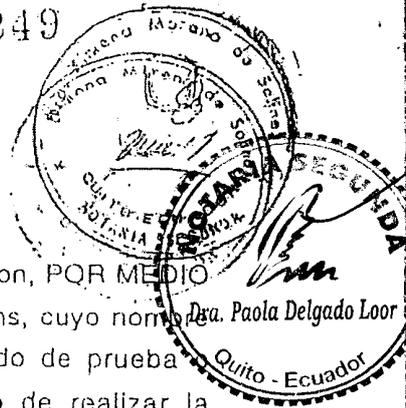
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 17 de agosto de 1999 a las once horas con veinte y cinco minutos, VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

En Quito, a 17 de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Patricia Ponce Arteta, en persona, a quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.



018249

ESTADO DE NUEVA JERSEY  
Condado de Hunterdon ) ss.



Yo, Dorothy K. Tirpok, Funcionario del Condado de Hunterdon, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO que Patricia Adams, cuyo nombre se encuentra suscrito en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y que en el momento de realizar la mencionada deposición o prueba o reconocimiento fue un NOTARIO PUBLICO de Nueva Jersey en y por el mencionado Condado, debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes del mencionado Estado de Nueva Jersey para recibir declaraciones testimoniales y pruebas de escrituras de terrenos, o transferencias de terrenos, tenencias y herencias, y para recibir juramentos a ser utilizados en cualquier Corte del mencionado Estado y para fines generales. Y además certifico que estoy familiarizado con la letra del mencionado NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma que aparece en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica.

El registro de la impresión del sello del mencionado Notario Público no es un requisito en el estado de Nueva Jersey.

EN FE DE LO CUAL, he puesto en este documento mi firma y he colocado el Sello del mencionado Condado, este día 9 de agosto de 1999.

(firma) FUNCIONARIO



BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL  
No. 259

ESTUDIO JURIDICO  
P.O. BOX 17-01-02155  
QUITO - ECUADOR

SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

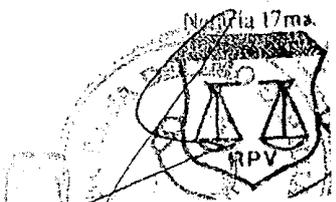
En la diligencia de calificación y traducción de las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SIJARP & DOHME (I.A.) a favor del señor Mauricio Belisario CHIRIBOGA CORRES y revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de Jorge Oscar CASTENEDA CAMPILLO, una vez que la señorita Katherine Camilleri Romero en su calidad de peile traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido a la señora Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Patricia Ponce Arteta  
M.A. 2391

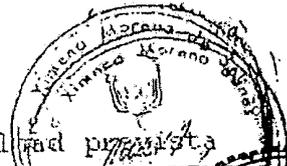
Presentado hoy 17 de agosto de 1999, a las diez y siete horas con veinte minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las once horas veinte minutos, VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el Informe presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, por hallarlo coñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvase los originales.

En Quito, a 18 de agosto de 1999, a las quince horas con veinte minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Patricia Ponce Arteta, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.



10

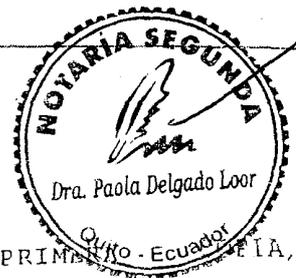


CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en nueve fojas útiles y en esta fecha, y que se refiere al PODER QUE OTORGA COMPANIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) A FAVOR DE SEÑOR MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES Y REVOCATORIA DE PODER OTORGADO EN FAVOR DE SEÑOR JORGE OSCAR CASTAÑEDA CAMPILLO - Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en diez fojas útiles y en esta fecha, el documento que antecede. Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.

Se protocolizó ante

Ximena Moreno de Solines  
Notaria 2a.



mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA FOLIA,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

firmada y sellada en Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del documento que obra de 11 foja(s) útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado. Quito, a 16 de Septiembre de 1999

*Paola Delgado Looz*  
Dra. Paola Delgado Looz

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria Tercera



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA  
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REVOCATORIA DE  
DELEGACIONES DE PODER GENERAL, OTORGADO POR: MERCK SHARP  
& DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION, DEBIDAMENTE FIRMADA Y  
SELLADA EN QUITO, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

000014

*Paola Delgado*  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



*Paola Delgado*  
Dra. Paola Delgado Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 35.587  
FECHA DE REPERTORIO: 26/jun/2012  
HORA DE REPERTORIO: 12:15

0000015

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiséis de Junio del dos mil doce, en cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.2459** dictada el 16 de mayo del 2.012 por el Intendente de Compañías de Quito Dr. Camilo Valdivieso Cueva, queda inscrita la presente escritura pública junto con la Resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Revocatoria de Delegación de Poderes**, que otorgó la compañía **MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION**, a favor de los señores: **OSCAR ENRIQUE LUGO LANDER; HUGO EDGARDO NISENBOM; y, NATALIE VALERIE PROAÑO DOMINGUEZ**, de fojas **64.569 a 64.598**, Registro Mercantil número **11.327**. 2.- Se tomó nota de esta escritura pública, al margen de las inscripciones respectivas.- 3. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 35587



Guayaquil, 04 de Julio de 2012

\$ 25,00

REVISADO POR:

  
AB. LETTY JIMENEZ P.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
SUBROGANTE

Nº 318109

IMP. IGM. 08



0000016

**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones números: 177 del Registro Industrial de diez y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a fs 555 vta., Tomo 8; No.- 4168 del Registro Mercantil de diez y siete de diciembre del año dos mil diez, a fs 3887, Tomo 140; No.- 189 del Registro Mercantil de veinte y uno de enero del año dos mil diez, a fs 169 vta., Tomo 141; y, No.- 209 del Registro Mercantil de veinte y dos de enero del año dos mil diez, a fs 188 vta., Tomo 141, lo referente a la **REVOCATORIA DE DELEGACIÓN DE PODER** que la Compañía “**MERCK SHARP & DOHME ( INTER AMERICAN) CORPORATION**”, confirió a los **SEÑORES: OSCAR ENRIQUE LUGO LANDER; HUGO EDGARDO NISENBOM; Y, NATALIE VALERIE PROAÑO DOMÍNGUEZ.**- Queda archivada la **TERCERA COPIA** Certificada de la Escritura Pública otorgada el 18 de abril del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. 2459** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de mayo del 2.012.- Quito, a diecinueve de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: lg